

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA
Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.**

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-097/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2042 /2013.

México, D. F. a, 15 de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2012 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de marzo de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013, convocada para la contratación del Servicio de Retiro de Residuos Orgánicos e Inorgánicos y de manejo especial para cubrir necesidades del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2013; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el acto de fallo de la licitación de mérito, de fecha 05 de marzo de 2013, en el que se desechó su propuesta bajo el argumento de que presentó una firma digital no válida, incumpliendo con el apartado de la primera hoja de las bases, así como adjudicar a una propuesta más alta.-----
- b).- Que respecto a la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su representada llevó a cabo en su momento el trámite para su obtención y utilización, ello conforme lo marca la Ley de Firma Electrónica Avanzada, derivado de lo cual y conforme su artículo 7 el envío de las propuestas por medios electrónicos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos

que los presentados con firma autógrafa y por ello tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales y administrativas les otorgan a las autógrafas.-----

- c) Que la firma digital utilizada por su representada en el procedimiento en estudio es válida, ya que en su momento se cumplieron los requisitos solicitados por la autoridad fiscalizadora, aunado a que la misma esta y estuvo vigente al momento de mandar sus propuestas, ya que conforme lo marca el artículo 19 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el certificado digital quedará sin efectos por expiración de su vigencia. -----
- d).- Que se contraviene el artículo 37 de la Ley de la materia, en razón de que en el evento de comunicación de fallo, no se le proporcionó documental alguna a su representada que contenga las razones fundadas y motivadas para que la convocante determine el incumplimiento al requisito consistente en que la firma digital no es válida. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, específicamente del escrito de inconformidad fecha 12 de marzo de 2013, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., se advierte que hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013 de fecha 5 de marzo de 2013, el cual considera ilegal por las razones vertidas en el resultando único de la presente resolución; se determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, específicamente del escrito aclaratorio que presentó la accionante con fecha 13 de marzo de 2012(sic) advirtió que la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., presentó propuesta de forma conjunta con la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., en la citada licitación, al señalar en el presente escrito lo siguiente: "B) Asimismo me permito señalar que en el contenido de la propuesta técnica de mi representada, se presentó convenio de participación conjunta, este celebrado con la empresa denominada SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., y en el contrato mencionado en específico en la cláusula SEGUNDA "REPRESENTANTE" COMÚN Y



OBLIGADO SOLICIDARIO”, se designó al suscrito en mi carácter de representante legal de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPEVISIÓN, para suscribir las proposiciones técnicas y económicas, así como el contrato respectivo”, Bajo este contexto, se tiene que las formalidades indispensables que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, cumpla con los requisitos que prevé la Ley para el efecto, en el caso que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se promueva inconformidad, en todos los casos, es decir, sin excepción alguna cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, disposición que también guarda relación con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la citada Ley, en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., toda vez que para participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013, presentó propuesta de forma conjunta con la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., según se desprende de su escrito de inconformidad visible en la foja 144, en los términos precisados líneas arriba.-----

En este orden de ideas se tiene que el ahora inconforme presentó propuesta de forma conjunta con la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento debió haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 12 de marzo de 2012 (sic), y quien suscribe la inconformidad es únicamente el [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., sin embargo al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad de mérito, como lo establece el artículo 65 último párrafo, en relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Ahora bien, es pertinente destacar, que aún y cuando en convenio de participación conjunta se haya designado al [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., como representante común para la representación de la participación conjunta de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., y SERVICIOS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., según se desprende del alcance aclaratorio de su inconformidad de fecha 13 de marzo de 2012 (sic) recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de marzo de 2013; en el caso que nos ocupa, dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, además en términos del artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

...

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir, que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-097/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2042 /2013.**

- 5 -

proceso; no obstante lo anterior como ha quedado establecido, la hoy accionante promovió su instancia de inconformidad que nos ocupa, de forma individual, es decir, fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así las cosas, se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad presentada en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número I3P - 019GYR051-N01-2013; se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...."

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013, para la contratación del Servicio de Retiro de Residuos Orgánicos e Inorgánicos y de manejo especial para cubrir necesidades del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2013; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley, para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio número I3P-019GYR051-N01-2013, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quienes integran la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-097/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2042 /2013.**

- 6 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I3P-019GYR051-N01-2013, convocada para la contratación Servicio de Retiro de Residuos Orgánicos e Inorgánicos y de manejo especial, para cubrir necesidades del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2013; al no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo .- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Cc.p. C.p. Gloria Luz Enríquez Vázquez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*HAR*AEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES